



## MEMORANDO

**PARA:** José Yesid Yopasa Amaya  
Jefe de Oficina de Inteligencia Tributaria

**DE:** Jefe de Oficina de Control Disciplinario  
Interno

**ASUNTO:** Radicado SAP 2021ER208963  
SDQS 3705732021



Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos poner en su conocimiento que hemos recibido la petición anónima, radicada con el número de SAP 2021ER208963 y el número SDQS 3705732021, en la que se informa una presunta evasión en el pago de impuestos, de manera específica la petición refiere:

*“EVASION DE IMPUESTOS Y PICA Y PLACA POR VEHICULOS QUE NO SON HIBRIDOS, DE ACUERDO A LA NORMA VIGENTE, QUE EXIGE MOTORIZACION ELECTRICA COMBINADA CON GASOLINA PARA ESTOS. SE ESTAN REGISTRANDO Y EVADIENDO IMPUESTOS VEHICULOS SIN MOTORIZACION ELECTRICA COMO SUZUKI SWIFT, KIA STONIC Y SPORTAGE QUE NO CUENTAN SINO CON BATERIAS PARA ENCENDER Y APAGAR EL MOTOR, ESTANDO VIOLANDO CLARAMENTE LA NORMA Y DEFINICION DE UN HIBRIDO EXCENTO DE IMPUESTOS Y PICO Y PLACA.”*

Revisada la petición se evidencia que, la intervención que allí se requiere escapa a nuestra competencia, por cuanto, se hace alusión a comportamientos que afectan el recaudo de impuestos y no de hechos que se configuren en faltas disciplinarias, motivo por el cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, se remite por competencia el asunto a su despacho, la cual fue trasladada mediante el aplicativo SAP CRM; motivo por el cual se le solicita adelante las acciones pertinentes para dar respuesta al ciudadano(a) dentro de los términos legales, dicha respuesta debe ser publicada en la página web de la Entidad, con el fin de que la persona interesada pueda consultarlo allí, atendiendo su origen anónimo.

Cordialmente,

Soraya Clavijo Ramírez  
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexo: Lo mencionado en un (1) archivo en formato pdf.

Proyectado por:	Diego Humberto Castañeda Tovar		Noviembre 29 de 2021
-----------------	--------------------------------	--	----------------------

<sup>1</sup> ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.